

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0015

ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACION ZONAL 4 DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ING. ROMEO CEDEÑO DELGADO
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 4
COORDINACIÓN ZONAL 4

CONSIDERANDO:

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionador en base a lo siguiente:

1. LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE:

1.1. NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Los datos generales del presunto responsable son los siguientes:

| | |
|-----------------------------------|---|
| SERVICIO: | REDES PRIVADAS (RP) |
| PRESTADOR / CONCESIONARIO: | GRUPO DEGFER CIA.LTDA |
| RUC: | 1391791488001 |
| DIRECCIÓN/DOMICILIO | CALLE: KM 5 ½ VIA MANTA ROCAFUERTE EDIF. FRIGODEGFER (DIAGONAL AL PARQUE DE LOS RECUERDOS) |
| CIUDAD: | JARAMIJO-MANABI |
| PROVINCIA: | MANABÍ |
| TELEFONO: | 052625815-0985275534 |
| CORREO ELECTRÓNICO: | ralmeida@degfer.com.ec |

1.2. TÍTULO HABILITANTE

- Título Habilitante de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, registrado el 17 de noviembre de 2020, a favor de GRUPO DEGFER CIA. LTDA, con una duración de cinco (5) años, registrado con Tomo 147 Foja 14706 del Registro Público de Telecomunicaciones.
- Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-1039-M de 15 de abril de 2024, el Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, certificó que en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes consta lo siguiente:

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 1358214

USUARIO: GRUPO DEGFER CIA. LTDA.

RUC: 1391791488001

REPESNATE LEGAL: LUCIA FERNANDEZ AVELLANEDA

CÉDULA: 1301059257

DIRECCIÓN: CALLE: KM 5 1/2 VIA MANTA ROCAFUERTE EDIF. FRIGODEGFER

(DIAGONAL AL PARQUE DE LOS RECUERDOS)
CIUDAD: JARAMIJO-MANABI
TELÉFONO: 052625815-0985275534
CORREO ELECTRÓNICO: ralmeida@degfer.com.ec

DATOS DEL CONTRATO:

| TOMO - FOJA | CONTRATO | SERVICIO | FECHA SUSCRIPCIÓN | FECHA DE VIGENCIA | ESTADO |
|-------------|--|----------------|-------------------|-------------------|---------|
| 147-14706 | REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO | REDES PRIVADAS | 17/11/2020 | 17/11/2025 | VIGENTE |

2. LA SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:

2.1. DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE PONE EN CONOCIMIENTO EL INFORME TÉCNICO.

- Mediante Memorando **Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-4164-M** de 22 de octubre de 2024, el Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, puso en conocimiento de este Órgano Desconcentrado el Informe Técnico Nro. CTDG-GR-2024-0342 de 14 de octubre de 2024, donde se hace constar el hecho detectado por este organismo de control, esto es por haber incumplido con sus obligaciones económicas, por concepto de tarifas mensuales por más de tres meses consecutivos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, elaborados por el personal técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, el cual contiene los resultados de la verificación de incumplimiento de obligaciones económicas por uso y/o explotación del espectro radioeléctrico.
- Petición Razonada Nro. CTDG-GR-2024-0342 de 14 de octubre de 2024 que en su parte pertinente indica lo siguiente:
“(...)”

1. PRESUNTO RESPONSABLE

GRUPO DEGFER CIA. LTDA.

2. ACTUACIÓN O HECHO

Como parte de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones determinadas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se encuentra la de pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas, sobre lo informado por la Dirección Financiera de la ARCOTEL, con Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2024-0565-M de 20 de marzo de 2024; y, la Certificación de la Unidad Técnica de Registro Público con Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-1039-M de 15 de abril de 2024 conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la normativa legal vigente se puede establecer que el concesionario GRUPO DEGFER CIA. LTDA, con Código Nro. 1358214, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, ha incumplido con el pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos. (...)

Por lo indicado, se formula la presente petición razonada conforme lo previsto en el artículo 186 del Código Orgánico Administrativo, para solicitar se inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador. (...)"

2.2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

- Informe Técnico **Nro. CTDG-GR-2024-0342** de 14 de octubre de 2024, el cual en su parte pertinente se concluyó lo siguiente:

"(...) 5. CONCLUSION

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, y sobre lo informado por la Dirección Financiera (CADF) de la ARCOTEL, con Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2024-0565-M de 20 de marzo de 2024; y de la Información del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la normativa legal vigente, se puede establecer que el concesionario GRUPO DEGFER CIA. LTDA, con Código Nro. 1358214, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no ha cancelado los valores de conformidad al estado de cuenta remitido por la Dirección Financiera descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe. Incumpliendo en el pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos. (...)"

- El Informe Jurídico **Nro. IJ-CZO4-2025-0015**, en su parte pertinente concluye lo siguiente:

"(...) 9. CONCLUSIÓN. -

Con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador iniciado con el Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2025-0001 iniciado el 5 de febrero de 2025, se constancia que desde el inicio se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, de manera particular el número 7, letras b), c) y h), se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución y demás leyes, reglamentos y normas aplicables dentro del presente trámite; se otorgó 10 días a fin de que la empresa expedientada GRUPO DEGFER CIA. LTDA., manifestara su criterio referente al inicio del Procedimiento Administrativo sancionador iniciada en su contra, el mismo si respondió, sin embargo, no desvirtuó ni justificó el cometimiento de la infracción puesto en conocimiento de este organismo de control, de manera particular, con el informe técnico Nro. CTDG-GR-2024-0342 de 14 de octubre de 2024, elaborado por el personal de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para determinar la existencia del hecho atribuido a GRUPO DEGFER CIA. LTDA, en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad en el incumplimiento de la obligación descrita en el artículo 24 numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de Cuarta Clase, tipificada en el artículo 120, numeral 4, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 4), de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En orden de los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, en el informe Técnico Nro. CTDG-GR-2024-0342 de 14 de octubre de 2024; y del presente Informe Jurídico, los cuales servirán de sustento para dictaminar y resolver conforme al presunto cometimiento de la infracción tipificada en el art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como también los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2025-0001, iniciado y notificado mediante correo electrónico ralmeida@degfer.com.ec el 5 de febrero de 2025, por las competencias para emitir el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme lo señalado expresamente en el artículo 248 del Código Orgánico de Administrativo; lo contenido en el párrafo primero del artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las Atribuciones y Responsabilidades de los Directores de Oficina Técnica en el numeral 10 del Estatuto; consecuentemente lo señalado en el Estatuto Orgánico de gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

expedido por el Director de la Agencia de mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición especial Nro. 13, de miércoles 14 de junio de 2017, y la Resolución ARCOTEL-2018-0682 de 26 de agosto de 2019, el GRUPO DEGFER CIA. LTDA., ha incurrido en la infracción tipificada en el Art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala: "(...) Infracciones cuarta clase. - Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley: (...) 4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)". La sanción se encuentra establecida en el artículo 121 numeral 4, del mismo cuerpo legal; por lo que es criterio y recomendación de la suscrita, a la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 4, que mediante Resolución declare la existencia de la infracción cometida por GRUPO DEGFER CIA. LTDA. y sustanciada mediante el Acto Administrativo Nro. AIPAS-CZO4-2025-0001, por INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MÁS MESES CONSECUTIVOS, por operación de redes privadas, esto es por no haber cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos.

Con fundamento en los artículos 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para que, una vez emitido el presente Informe Jurídico se pueda dictaminar que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad, incumpliendo lo descrito en el art. 24 numeral 10 de la Ley de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y con dicha conducta de , el cometimiento de la infracción de cuarta clase, tipificada en el Art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Consecuentemente, una vez emitido el presente Informe Jurídico, el cual se considerará sin efecto vinculante dentro del Dictamen previsto en el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo, se deberá notificar la finalización del término de evacuación de pruebas, posteriormente la Función Instructora del Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitirá el Dictamen, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte de Directora Técnica Zonal 4 en su calidad de Función Sancionadora, conforme lo dispone el artículo 203 del Código Orgánico Administrativo en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba; por lo que se deberá de actuar conforme lo establecido en dicho cuerpo legal, salvo su mejor criterio, por existir indicios suficientes del cometimiento de una infracción, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)"

2.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la finalidad de determinar la presunta infracción y sanción, se deben considerar los siguientes fundamentos jurídicos:

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, prevé ciertas obligaciones para los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones.

"(...) **Artículo. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.** Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. (...)"

- **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN.**

Expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 749 de 06 de mayo de 2016, indica:

"(...) Artículo. 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.- Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente:

9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT." (...)"

- **REGLAMENTO DE DERECHOS POR CONCESIÓN Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

Expedido mediante Resolución 769-31-CONATEL-2003, publicado en Registro Oficial No. 242 de 30 de diciembre de 2003, modificado con Resoluciones 416-15-CONATEL-2005, 275-11-CONATEL-2006, 485-20-CONATEL-2008 Y TEL-561-18-CONATEL-2010 de 24 de septiembre de 2010, establece:

"(...) Artículo. 36.- Para el cobro de las tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitirá las facturas en forma mensual, a cada uno de los concesionarios, una vez que se hayan firmado los respectivos contratos. Los valores facturados corresponderán al valor de las tarifas más los impuestos de Ley. Las facturas deberán ser canceladas en diez días laborables contados a partir de su emisión, vencido este plazo el concesionario pagará el valor de las tarifas, los impuestos de Ley y el interés causado por la mora". (El resaltado en negrita fuera del texto original).

Artículo. 38.- El uso del espectro radioeléctrico se cobra por Derechos de concesión de frecuencias y tarifas por su utilización en Sistemas de Radiocomunicaciones. La no utilización de las frecuencias concesionadas, no exime del pago de la tarifa correspondiente, en razón de que éstas están destinadas para uso exclusivo del beneficiario de acuerdo a las condiciones establecidas en el título habilitante. (...)"

2.4. PRESUNTA INFRACCIÓN

En el Título XIII sobre el Régimen Sancionatorio en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establecen diferentes infracciones y sanciones a aplicarse a las personas naturales y jurídicas dependiendo de su gravedad y en el presente caso, se considera que el hecho imputado se asimilaría al siguiente articulado:

a) **Infracción:**

"(...) Artículo. 120.- Infracciones de cuarta clase.

Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente ley:

4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...) (Lo resaltado y subrayado fuera de texto original)

2.5. ACTO DE INICIO

El Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2025-0001 de 5 de febrero de 2025, se puso en conocimiento al GRUPO DEGFER CIA. LTDA, prestador de Operaciones de Redes Privadas, con Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0039-OF de 5 de febrero de 2025, mismo que consta en el expediente, enviado a la dirección de correo electrónico: ralmeida@degfer.com.ec en la misma fecha 5 de febrero de 2025 y a través del Sistema de Gestión Documental Quipux.

En el citado Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2025-0001 en el numeral 6 se describe la **“EMISIÓN DEL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.”**, que en su parte pertinente se indica lo siguiente:

“(...) En orden a los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes y acogiendo el Informe Nro. CTDG-GR-2024-0342 de 14 de octubre de 2024, elaborados por personal de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, la suscrita, en calidad de Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Organismo Desconcentrado, Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se emite el presente Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por haber incurrido de acuerdo a los informes referidos, en un posible incumplimiento de obligaciones económicas, de GRUPO DEGFER CIA. LTDA, por el REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, conforme lo establecido en los números 3, 6 y 10 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; por tanto, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que GRUPO DEGFER CIA. LTDA estaría incurriendo en una infracción de cuarta clase tipificada en el Artículo 120 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)”

3. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA

3.1. ANÁLISIS DE CONTESTACIÓN AL ACTO DE INICIO POR PARTE DEL PRESTADOR.

El GRUPO DEGFER CIA. LTDA., empresa operadora de redes privadas, ingresó a través de gestión documental de la ARCOTEL en la ciudad de Portoviejo, el Oficio S/N dirigido a la Responsable de la Función Instructora y signado por el sistema de Gestión Documental con el documento **Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-002637-E** de 19 de febrero de 2025, quien en su parte pertinente manifiesto lo siguiente:

*“(...) con fecha 05 de febrero del 2025 a través del correo electrónico ralmeida@degfer.com.ec, mi representada fue notificado con el presente **Procedimiento Administrativo Sancionador** Nro. AIPAS-CZO4-2025-0001, en la que se nos pretende sancionar por el supuesto incumplimiento de obligaciones económicas, determinada como infracción de cuarta clase, según lo determina el art. 120 numeral 4, que trata de la mora en el pago de más de tres meses consecutivos, trayendo el informe de la Dirección Financiera (CADF) de la ARCOTEL, con Memorando Nro. ARCOEL-CAFI-2024-0565-M de 20 de marzo del 2024. (...)”*

Tercera. - PRESUNTA SANCIÓN POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DETERMINADA la Ley Orgánica de telecomunicación art. 120 numeral 4:

Ley orgánica de Telecomunicación art.120.- clases. - Las sanciones para las y los prestadores de servicios de Telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción., se aplicarán de la siguiente manera: **4.- INFRACCIONES DE CUARTA CLASE.** La sanción será la revocatoria del título habilitante,.....

Cuarta.- De lo manifestado por la compareciente, es necesario realizar la siguiente interrogante: ¿Qué presupuestos jurídicos se requiere para que se configure la tipicidad administrativa en la sanción materia de análisis? La tipicidad administrativa aparece derivada del mandato de taxatividad o de lex certa y se concreta en la exigencia de la predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, que hace recaer sobre el legislador el deber de configurarlas en las leyes sancionadoras con mayor precisión posible para que los ciudadanos puedan conocer de antemano el ámbito de lo proscrito y prever, así, las consecuencias de sus acciones. (...)

Séptimo, - De la misma Manera el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido mediante resolución 769-31-CONATEL-2003, publicado en el registro Oficial No. 242 del 30 de diciembre del 2003, modificado con resolución 416-15-CONATEL-2005, 275-11-CONATEL-2006, 485-20-CONATEL-2008 y TEL-561-18-CONATEL-2010 de 24 de septiembre de 2010, mencionado por esta Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones y que parte integral y motivó el inicio del presente Procedimiento Administrativo Sancionador y que es concordante con nuestro Código Civil vigente, al manifestar su art. 42 lo siguiente: "La mora se extinguirá con el pago de la obligación, así como de los intereses devengados", Artículo que no fue considerado aplicar al momento de realizar el análisis jurídico que determinaría el inicio del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, pues la deuda por la que se cometió la presunta infracción, tiene cancelada ya 10 meses atrás desde el inicio de presente Procedimiento Administrativo Sancionador, tal como lo justifico con la documentación adjunta al presente escrito de comparecencia y contestación. (...)"

ANÁLISIS:

En atención a los argumentos manifestados por el recurrente, es importante señalar que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 142 señala que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

Por su parte el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, prevé las competencias que posee la Agencia y entre ellas se encuentra la de emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Al respecto, la Certificación cartera emitida por la Coordinación General Administrativa Financiera mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2025-0425-M y anexo dice: "(...) Al respecto, comunico que una vez revisado el sistema de facturación SIFAF, por parte de la Unidad de Cartera, se evidencia que el concesionario GRUPO DEGFER CIA LTDA, código (1314824), al 26 de febrero del año en curso, **NO mantiene valores pendientes de pago** por el servicio de RADIO DE DOS VIAS; así también, se detalla el histórico de pagos del concesionario:

IMAGEN

HISTORICO DE FACTURAS

SISTEMA DE FACTURACION Versión 3.1.

Archivo Concesionario Factura Servicio Universal Reporte

41. Histórico de Facturas

HISTORICO DE FACTURAS

Código: **1358214** Seleccione dos fechas
 Nombre/Razón Social: **GRUPO DEGFER CIA. LTDA** F.I. 1/6/2024 F.F. 26/2/2025 Toda la emisión Consultar Cerrar

| No. Unico | Fecha Emi. | Fecha Venc. | Estado | Fecha Pago | Valor Serv. | Reliq. | IVA | Interés | Total Factura | No. Documento | Nº Trámite/Cód.Seg. |
|-----------|------------|-------------|-----------|------------|-------------|--------|------|---------|---------------|-------------------|---------------------|
| 851543 | 3/6/2024 | 17/6/2024 | Cancelado | 27/9/2024 | 27.88 | 0.00 | 4.18 | 1.04 | 32.06 | 001-002-000530848 | 0 |
| 854297 | 1/7/2024 | 15/7/2024 | Cancelado | 27/9/2024 | 27.88 | 0.00 | 4.18 | 0.79 | 32.06 | 001-002-000533439 | 0 |
| 857948 | 1/8/2024 | 16/8/2024 | Cancelado | 27/9/2024 | 27.88 | 0.00 | 4.18 | 0.53 | 32.06 | 001-002-000536160 | 0 |
| 860963 | 2/9/2024 | 16/9/2024 | Cancelado | 27/9/2024 | 27.88 | 0.00 | 4.18 | 0.26 | 32.06 | 001-002-000538755 | 0 |
| 863763 | 1/10/2024 | 16/10/2024 | Cancelado | 11/12/2024 | 27.88 | 0.00 | 4.18 | 0.81 | 32.06 | 001-002-000541325 | 0 |
| 867326 | 5/11/2024 | 19/11/2024 | Cancelado | 11/12/2024 | 27.88 | 0.00 | 4.18 | 0.54 | 32.06 | 001-002-000543908 | 0 |
| 870067 | 2/12/2024 | 16/12/2024 | Cancelado | 22/1/2025 | 27.88 | 0.00 | 4.18 | 0.51 | 32.06 | 001-002-000546472 | 0 |
| 872748 | 6/1/2025 | 20/1/2025 | Cancelado | 22/1/2025 | 27.88 | 0.00 | 4.18 | 0.24 | 32.06 | 001-002-000549010 | 0 |
| 876117 | 3/2/2025 | 17/2/2025 | Cancelado | 10/2/2025 | 27.88 | 0.00 | 4.18 | 0.00 | 32.06 | 001-002-000551671 | 0 |

<< Hacer doble click sobre una fila para ver el detalle de la factura >> Detalle Técnico RTV Imprimir DUPLICADO Histórico por servicios

(...)"

Se hace referencia a la Certificación Nro ARCOTEL-CAFI-2025-0425-M de 27 de febrero de 2025, puesto que en la misma se puede evidenciar que GRUPO DEGFER CIA. LTDA., ha incumplido con sus obligaciones establecidas en el artículo 24 de la numeral 10 de la LOT y que el pago, el cual consta en el detalle histórico como consta en la imagen que se anexa en Certificación cartera emitida por la Coordinación General Administrativa Financiera mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2025-0425-M, el Anexo, fue realizado en fecha posterior las establecidos para su cumplimiento, incumpliendo una obligación descrita en el numeral 10 de artículo 24 de la Ley ibídem, que dice: **"Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: "(...) 10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan (...)"**. (Lo resaltado no es parte del texto)

Así también, el artículo 9, numeral 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, establece en su parte pertinente: **"(...) Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.- Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente: "(...) 9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT. (...)"** (Énfasis fuera del texto original)

En atención a los hechos que motivaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador y a los documentos que obran del expediente, se pone de manifiesto que GRUPO DEGFER CIA. LTDA., no habría observado la normativa legal vigente, por lo que se comprueba el cometimiento de la infracción tipificada en el numeral **4 del artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, que reza lo siguiente: **"(...) Infracciones cuarta clase. Constituyen infracciones de este tipo las siguientes**

conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley: (...) **4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones** y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)" (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original)

En el artículo 121 de la misma Ley, dispone que la sanción aplicable al caso de mora en el pago de más de tres meses consecutivos es: "(...) **Clases.** - Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (...) **4. Infracciones de cuarta clase.** - La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (...)"

En el caso analizado, la conducta antijurídica se configura en el momento en que un poseedor de título habilitante omite el pago por más de tres meses consecutivos de sus obligaciones económicas con la ARCOTEL, o dicho en otras palabras cuando cae en mora en una fecha inequívoca; y, porque su vez no ha dado cumplimiento con las obligaciones establecidas para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, y como ya se ha mencionado, se deberá tomar en cuenta también el literal I) del artículo 9 del Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 718 de 23 de marzo del 2016, que establece: "(...) **Pago de Derechos y Tarifas.** - Para el pago de lo establecido en el presente reglamento, se observarán las siguientes normas: (...) **I) EL pago tardío de y/o de intereses, no libera al prestador, de las sanciones a que hubiere lugar, por las infracciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)"**

De los antecedentes, competencia y análisis expuestos, el cometimiento de la infracción de mora tipificada en numeral 4 del artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y cumplido el debido proceso, en los casos que corresponda, existe la mera presunción de la existencia del hecho fáctico que originó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, esto indistintamente que el administrado en el desarrollo del proceso haya cancelado la totalidad del valor económico pendiente con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL; toda vez que el pago tardío de y/o de intereses, no libera al prestador, de las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; si se comprobara el incumplimiento de la norma por parte de la expedientada empresa GRUPO DEGFER CIA. LTDA, de haber incurrido en el cometimiento de la infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

3.2. EVACUACIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN Y DILIGENCIAS EVACUADAS.

3.2.1. PRUEBAS DE CARGO

- **Informe Técnico Nro. CTDG-GR-2024-0342** de 14 de octubre de 2024, puesto en conocimiento con Memorando ARCOTEL-CTDG-2024-4164-M de 22 de octubre de 2024, por el Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, que en su parte pertinente dice lo siguiente:

"(...)

3.2 ANÁLISIS

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2024-0565-M de 20 de marzo de 2024, la Dirección Financiera (CADF), de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), remite el estado de cuenta del concesionario GRUPO DEGFER CIA. LTDA, con Código Nro. 1358214, del cual se desprende el siguiente detalle de cartera:

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: 1358214

Nombre/Razón Social: GRUPO DEGFER CIA. LTDA

Fecha a Pagar: 19/3/2024

| No. Unico | Número Factura | Mes de Fact. | Fecha Venc. | Val. Serv. | IVA | Interés valor referencial | Meses Mora | Subtotal |
|------------------|-------------------|--------------|-------------|------------|-------|---------------------------------|------------|----------|
| Pendiente | | | | | | | | |
| 832742 | 001-002-000514840 | 01/12/2023 | 16/12/2023 | 27,88 | 3,35 | 0,91 | 4 | 32,14 |
| 835423 | 001-002-000517424 | 02/01/2024 | 16/01/2024 | 27,88 | 3,35 | 0,69 | 3 | 31,92 |
| 839079 | 001-002-000520469 | 01/02/2024 | 19/02/2024 | 27,88 | 3,35 | 0,46 | 2 | 31,69 |
| 842184 | 001-002-000523034 | 01/03/2024 | 15/03/2024 | 27,88 | 3,35 | 0,23 | 1 | 31,46 |
| | | | | 111,52 | 13,40 | 2,29 | | 127,21 |

Fuente: CAFI-SIFAF

De acuerdo a la información enviada por la Dirección Financiera de la ARCOTEL, el valor total correspondiente únicamente al servicio es de USD 111,52, en el que se incluyen las facturas en estado Pendiente.

De la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-1039-M de 15 de abril de 2024, se desprende la siguiente información:

CÓDIGO: 1358214

USUARIO: GRUPO DEGFER CIA. LTDA

RUC: 1391791488001

REPRESANTE LEGAL: LUCIA FERNANDEZ AVELLANEDA

CÉDULA: 1301059257

DIRECCIÓN: CALLE: KM 5 1/2 VIA MANTA ROCAFUERTE EDIF. FRIGODEGFER (DIAGONAL AL PARQUE DE LOS RECUERDOS)

CIUDAD: JARAMIJO-MANABI

TELÉFONO: 052625815-0985275534

CORREO ELECTRÓNICO: ralmeida@degfer.com.ec

DATOS DEL CONTRATO:

| TOMO - FOJA | CONTRATO DE | SERVICIO | FECHA REG. | FECHA DE VIG. | ESTADO |
|-------------|--|----------------|------------|---------------|---------|
| 147-14706 | REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO | REDES PRIVADAS | 17/11/2020 | 17/11/2025 | VIGENTE |

FUENTE: CTRP-SACOF

Conforme lo dispone la Ley y la normativa señalada en el presente informe, se analizó la información notificada por la Dirección Financiera, mediante Memorando Nro. ARCOTEL CAFI-2024-0565-M de 20 de marzo de 2024; y la Certificación del Registro Público mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-1039-M de 15 de abril de 2024, se ha constatado que el GRUPO DEGFER CIA. LTDA, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales por más de tres meses consecutivos. (...)"

5. CONCLUSION

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, y sobre lo informado por la Dirección Financiera (CADF) de la ARCOTEL, con Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2024-0565-M de 20 de marzo de 2024; y de la Información del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la normativa legal vigente, se puede establecer que el concesionario GRUPO DEGFER CIA. LTDA, con Código Nro. 1358214, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no ha cancelado los valores de conformidad al estado de cuenta remitido por la Dirección Financiera descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe. Incumpliendo en el pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos. (...)"

- El Informe Jurídico **Nro. IJ-CZO4-2025-0015** de 25 de junio de 2025, elaborado por la Analista Jurídica de la Coordinación Zonal 4 en el que concluye:

"(...)"

9. CONCLUSIÓN

Con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador iniciado con el Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2025-0001 iniciado el 5 de febrero de 2025, se constancia que desde el inicio se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, de manera particular el número 7, letras b), c) y h), se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución y demás leyes, reglamentos y normas aplicables dentro del presente trámite; se otorgó 10 días a fin de que la empresa expedientada GRUPO DEGFER CIA. LTDA., manifestara su criterio referente al inicio del Procedimiento Administrativo sancionador iniciada en su contra, el mismo si respondió, sin embargo, no desvirtuó ni justificó el cometimiento de la infracción puesto en conocimiento de este organismo de control, de manera particular, con el informe técnico Nro. CTDG-GR- 2024-0342 de 14 de octubre de 2024, elaborado por el personal de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para determinar la existencia del hecho atribuido a GRUPO DEGFER CIA. LTDA, en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad en el incumplimiento de la obligación descrita en el artículo 24 numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de Cuarta Clase, tipificada en el artículo 120, numeral 4, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 4), de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En orden de los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, en el informe Técnico Nro. CTDG-GR-2024-0342 de 14 de octubre de 2024; y del presente Informe Jurídico, los cuales servirán de sustento para dictaminar y resolver conforme al presunto cometimiento de la infracción tipificada en el art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como también los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2025-0001, iniciado y notificado mediante correo electrónico ralmeida@degfer.com.ec el 5 de febrero de 2025, por las competencias para emitir el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme lo señalado expresamente en el artículo 248 del Código Orgánico de Administrativo; lo contenido en el párrafo primero del artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las Atribuciones y Responsabilidades de los Directores de Oficina Técnica en el numeral 10 del Estatuto; consecuentemente lo señalado en el Estatuto Orgánico de gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expedido por el Director de la Agencia de mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición especial Nro. 13, de miércoles 14 de junio de 2017, y la Resolución ARCOTEL-2018-0682 de 26 de agosto de 2019, el GRUPO DEGFER CIA. LTDA., ha incurrido en la infracción tipificada en el Art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala: "(...) Infracciones cuarta clase. - Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley: (...) 4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación

y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)”. La sanción se encuentra establecida en el artículo 121 numeral 4, del mismo cuerpo legal; por lo que es criterio y recomendación de la suscrita, a la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 4, que mediante Resolución declare la existencia de la infracción cometida por GRUPO DEGFER CIA. LTDA. y sustanciada mediante el Acto Administrativo Nro. AIPAS-CZO4-2025-0001, por INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MÁS MESES CONSECUTIVOS, por operación de redes privadas, esto es por no haber cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos.

Con fundamento en los artículos 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para que, una vez emitido el presente Informe Jurídico se pueda dictaminar que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad, incumpliendo lo descrito en el art. 24 numeral 10 de la Ley de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y con dicha conducta de, el cometimiento de la infracción de cuarta clase, tipificada en el Art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Consecuentemente, una vez emitido el presente Informe Jurídico, el cual se considerará sin efecto vinculante dentro del Dictamen previsto en el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo, se deberá notificar la finalización del término de evacuación de pruebas, posteriormente la Función Instructora del Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitirá el Dictamen, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte de Directora Técnica Zonal 4 en su calidad de Función Sancionadora, conforme lo dispone el artículo 203 del Código Orgánico Administrativo en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba; por lo que se deberá de actuar conforme lo establecido en dicho cuerpo legal, salvo su mejor criterio, por existir indicios suficientes del cometimiento de una infracción, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)”

3.2.2. PUEBAS DE DESCARGO Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

El GRUPO DEGFER CIA. LTDA., Operador de Redes Privadas, ingreso su respuesta a través de gestión documental de la ARCOTEL en la ciudad de Portoviejo al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativos Nro. AIPAS-CZO4-2025-0001 iniciado el 5 de febrero de 2025, mediante el Oficio S/N dirigido a la Responsable de la Función Instructora y signado por el sistema de Gestión Documental en el documento **Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-002637-E** de 19 de febrero de 2025, sin embargo, no existen alegatos ni pruebas de descargo con los que pueda haber desvirtuado el cometimiento de una infracción en el presente trámite administrativo.

3.2.3. APERTURA DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4, dispuso de oficio la apertura del término para evacuación de pruebas mediante Providencia Nro. P-CZO4-2025-0014 dictada el 21 de febrero de 2025, notificada en legal y debida forma por la Servidora Pública Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL al GRUPO DEGFER CIA. LTDA., por operaciones de Redes Privadas a través del Sistema Documental Quipux con Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0049-OF, al correo electrónico ralmeida@degfer.com.ec el 21 de febrero de 2025.

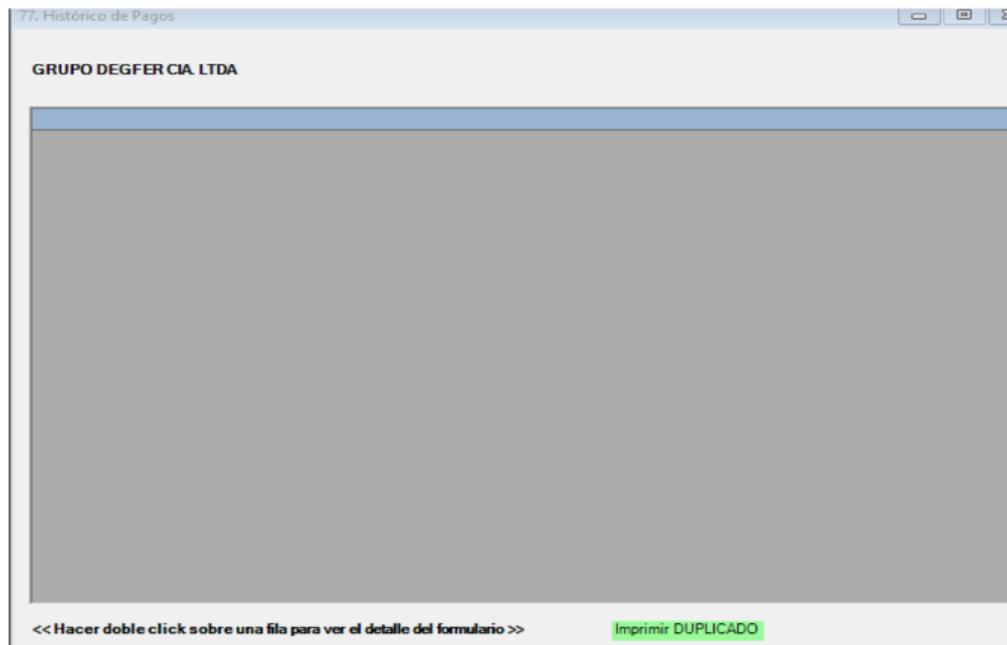
3.2.4. CIERRE DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4, dictó la Providencia Nro. P-CZO4-2025-0029 de fecha 04 de julio de 2025, notificada en legal y debida forma al grupo DEGFER CIA, prestador de Operaciones de Redes Privadas a través de los correos electrónicos ralmeida@degfer.com.ec el 07 julio de 2025.

3.2.5. DILIGENCIAS EVACUADAS

En cumplimiento con lo dispuesto en la **Providencia Nro. P-CZO4-2025-0014** de 21 de febrero de 2025, constan en el expediente los siguientes documentos y actuaciones procedimentales:

- ✓ Con **Memorandum Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0284-M** de 25 de febrero de 2025, se solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera la siguiente información: "(...) **a.) Solicítese a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL**, remita a la suscrita Responsable de la Función Instructora en el término no mayor a cinco (05) días, la información económica de los ingresos totales de GRUPO DEGFER CIA. LTDA. con número de Registro Único de Contribuyentes RUC 1391791488001 (Cód. 1358214), de acuerdo a su última declaración del Impuesto a la Renta;(...)"; mediante Memorandum Nro. **ARCOTEL-CADF-2025-0678-M** de 17 de marzo de 2025, en respuesta al requerimiento, mediante documento anexo se encuentra el CERTIFICACION DE OBLIGACIONES ECONOMICAS Nro. ARCOTEL-CADF-COE-2025-067 de 17 de marzo de 2025, y que en su parte pertinente se certificó lo siguiente: "(...) la Dirección Financiera a través de la Gestión de Tesorería tiene acceso a la información que reposa en el sistema SIFAF y se certifica en función a la datos que se visualiza en la opción 77 "Servicio Universal-Consultas-Histórico de pagos" del sistema SIFAF, con corte al 17 de marzo de 2025, se evidencia que no ha presentado la contribución del 1% por concepto de Servicio Universal de GRUPO DEGFER CIA. LTDA.



La Tesorería de la Dirección Financiera de la ARCOTEL aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, ésta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro. (...)"

- ✓ Con **Memorandum Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0285-M** de 25 de febrero de 2025, se solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera la siguiente información: "(...) **b.) Solicítese a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL**, con el fin de que disponga a quien corresponda, remita a la suscrita en el término no mayor a cinco (05) días un detalle actualizado de cartera, que describa las obligaciones económicas pendientes por concepto de tarifas mensuales que adeuda, hasta la fecha actual de GRUPO DEGFER CIA. LTDA Cód. 1358214) con la finalidad de conocer si la expedientado GRUPO DEGFER CIA. LTDA, ha dado cumplimiento a su obligación económica, en caso de haberse generado la cancelación de los valores pendientes a la ARCOTEL, remitir el detalle de las fechas de pago ;(...)", en respuesta a nuestro requerimiento consta el **Memorandum Nro. ARCOTEL-CAFI-2025-0425-M** de 27 de febrero de 2025, se indicó lo siguiente: "(...) Al respecto, comunico que una vez revisado el

sistema de facturación SIFAF, por parte de la Unidad de Cartera, se evidencia que el GRUPO DEGFER CIA LTDA, código (1314824), al 26 de febrero del año en curso, **NO mantiene valores pendientes de pago** por el servicio de RADIO DE DOS VIAS; así también, se detalla el histórico de pagos del concesionario:

| | | | | | | | | |
|--------|-----------|------------|-----------|------------|-------|------|------|-------|
| 792758 | 1/11/2022 | 17/11/2022 | Cancelado | 12/12/2022 | 10.08 | 1.21 | 0.14 | 11.29 |
| 796051 | 1/12/2022 | 16/12/2022 | Cancelado | 12/12/2022 | 10.08 | 1.21 | 0.00 | 11.29 |
| 799251 | 3/1/2023 | 17/1/2023 | Cancelado | 14/3/2023 | 10.08 | 1.21 | 0.21 | 11.29 |
| 802672 | 1/2/2023 | 16/2/2023 | Cancelado | 27/3/2023 | 27.88 | 3.35 | 0.39 | 31.23 |
| 805684 | 1/3/2023 | 15/3/2023 | Cancelado | 27/3/2023 | 27.88 | 3.35 | 0.20 | 31.23 |
| 808745 | 3/4/2023 | 18/4/2023 | Cancelado | 3/5/2023 | 27.88 | 3.35 | 0.42 | 31.23 |
| 811961 | 2/5/2023 | 16/5/2023 | Cancelado | 19/5/2023 | 27.88 | 3.35 | 0.21 | 31.23 |
| 814768 | 1/6/2023 | 15/6/2023 | Cancelado | 7/7/2023 | 27.88 | 3.35 | 0.42 | 31.23 |
| 817571 | 3/7/2023 | 17/7/2023 | Cancelado | 21/7/2023 | 27.88 | 3.35 | 0.21 | 31.23 |
| 820823 | 1/8/2023 | 16/8/2023 | Cancelado | 15/11/2023 | 27.88 | 3.35 | 0.86 | 31.23 |
| 823703 | 1/9/2023 | 15/9/2023 | Cancelado | 15/11/2023 | 27.88 | 3.35 | 0.65 | 31.23 |
| 826705 | 2/10/2023 | 17/10/2023 | Cancelado | 15/11/2023 | 27.88 | 3.35 | 0.44 | 31.23 |
| 829944 | 1/11/2023 | 17/11/2023 | Cancelado | 15/11/2023 | 27.88 | 3.35 | 0.00 | 31.23 |
| 832742 | 1/12/2023 | 16/12/2023 | Cancelado | 2/4/2024 | 27.88 | 3.35 | 1.16 | 31.23 |
| 835423 | 2/1/2024 | 16/1/2024 | Cancelado | 2/4/2024 | 27.88 | 3.35 | 0.94 | 31.23 |
| 839079 | 1/2/2024 | 19/2/2024 | Cancelado | 2/4/2024 | 27.88 | 3.35 | 0.71 | 31.23 |
| 842184 | 1/3/2024 | 15/3/2024 | Cancelado | 2/4/2024 | 27.88 | 3.35 | 0.48 | 31.23 |
| 845423 | 1/4/2024 | 15/4/2024 | Cancelado | 23/5/2024 | 27.88 | 4.18 | 0.49 | 32.06 |
| 848786 | 1/5/2024 | 16/5/2024 | Cancelado | 23/5/2024 | 27.88 | 4.18 | 0.24 | 32.06 |
| 851543 | 3/6/2024 | 17/6/2024 | Cancelado | 27/9/2024 | 27.88 | 4.18 | 1.04 | 32.06 |
| 854297 | 1/7/2024 | 15/7/2024 | Cancelado | 27/9/2024 | 27.88 | 4.18 | 0.79 | 32.06 |
| 857948 | 1/8/2024 | 16/8/2024 | Cancelado | 27/9/2024 | 27.88 | 4.18 | 0.53 | 32.06 |
| 860963 | 2/9/2024 | 16/9/2024 | Cancelado | 27/9/2024 | 27.88 | 4.18 | 0.26 | 32.06 |
| 863763 | 1/10/2024 | 16/10/2024 | Cancelado | 11/12/2024 | 27.88 | 4.18 | 0.81 | 32.06 |
| 867326 | 5/11/2024 | 19/11/2024 | Cancelado | 11/12/2024 | 27.88 | 4.18 | 0.54 | 32.06 |
| 870067 | 2/12/2024 | 16/12/2024 | Cancelado | 22/1/2025 | 27.88 | 4.18 | 0.51 | 32.06 |
| 872748 | 6/1/2025 | 20/1/2025 | Cancelado | 22/1/2025 | 27.88 | 4.18 | 0.24 | 32.06 |
| 876117 | 3/2/2025 | 17/2/2025 | Cancelado | 10/2/2025 | 27.88 | 4.18 | 0.00 | 32.06 |

| Nº único | Fecha Emi. | Fecha Vcto. | Estado | Fecha de Pago | Valor Serv. | IVA | Interés | Total Fact. |
|----------|------------|-------------|-----------|---------------|-------------|------|---------|-------------|
| 713552 | 1/12/2020 | 16/12/2020 | Cancelado | 22/4/2021 | 10.08 | 1.21 | 0.36 | 11.29 |
| 717006 | 4/1/2021 | 18/1/2021 | Cancelado | 22/4/2021 | 10.08 | 1.21 | 0.28 | 11.29 |
| 720707 | 1/2/2021 | 17/2/2021 | Cancelado | 22/4/2021 | 10.08 | 1.21 | 0.21 | 11.29 |
| 724274 | 1/3/2021 | 15/3/2021 | Cancelado | 22/4/2021 | 10.08 | 1.21 | 0.14 | 11.29 |
| 727719 | 1/4/2021 | 16/4/2021 | Cancelado | 22/4/2021 | 10.08 | 1.21 | 0.07 | 11.29 |
| 731245 | 3/5/2021 | 17/5/2021 | Cancelado | 3/9/2021 | 10.08 | 1.21 | 0.34 | 11.29 |
| 734545 | 1/6/2021 | 15/6/2021 | Cancelado | 3/9/2021 | 10.08 | 1.21 | 0.27 | 11.29 |
| 738038 | 1/7/2021 | 15/7/2021 | Cancelado | 3/9/2021 | 10.08 | 1.21 | 0.20 | 11.29 |
| 741688 | 2/8/2021 | 17/8/2021 | Cancelado | 3/9/2021 | 10.08 | 1.21 | 0.14 | 11.29 |
| 745052 | 1/9/2021 | 15/9/2021 | Cancelado | 24/9/2021 | 10.08 | 1.21 | 0.07 | 11.29 |
| 748483 | 1/10/2021 | 18/10/2021 | Cancelado | 15/10/2021 | 10.08 | 1.21 | 0.00 | 11.29 |
| 752049 | 4/11/2021 | 18/11/2021 | Cancelado | 8/12/2021 | 10.08 | 1.21 | 0.13 | 11.29 |
| 755423 | 1/12/2021 | 16/12/2021 | Cancelado | 17/3/2022 | 10.08 | 1.21 | 0.25 | 11.29 |
| 758869 | 3/1/2022 | 17/1/2022 | Cancelado | 17/3/2022 | 10.08 | 1.21 | 0.19 | 11.29 |
| 762627 | 1/2/2022 | 15/2/2022 | Cancelado | 17/3/2022 | 10.08 | 1.21 | 0.12 | 11.29 |
| 765931 | 2/3/2022 | 16/3/2022 | Cancelado | 17/3/2022 | 10.08 | 1.21 | 0.06 | 11.29 |
| 769248 | 1/4/2022 | 18/4/2022 | Cancelado | 31/5/2022 | 10.08 | 1.21 | 0.12 | 11.29 |
| 772720 | 3/5/2022 | 17/5/2022 | Cancelado | 31/5/2022 | 10.08 | 1.21 | 0.06 | 11.29 |
| 776049 | 1/6/2022 | 15/6/2022 | Cancelado | 17/8/2022 | 10.08 | 1.21 | 0.18 | 11.29 |
| 779196 | 1/7/2022 | 15/7/2022 | Cancelado | 17/8/2022 | 10.08 | 1.21 | 0.12 | 11.29 |
| 782629 | 1/8/2022 | 16/8/2022 | Cancelado | 17/8/2022 | 10.08 | 1.21 | 0.06 | 11.29 |
| 785941 | 1/9/2022 | 15/9/2022 | Cancelado | 17/11/2022 | 10.08 | 1.21 | 0.20 | 11.29 |
| 789138 | 3/10/2022 | 18/10/2022 | Cancelado | 17/11/2022 | 10.08 | 1.21 | 0.14 | 11.29 |

SISTEMA DE FACTURACION Versión 3.1.

Archivo Concesionario Factura Servicio Universal Reporte

41. Histórico de Facturas

HISTORICO DE FACTURAS

Código: 1358214
Nombre/Razón Social: GRUPO DEGFER CIA LTDA

Selección de fechas: F.I. 1/6/2024 F.F. 26/2/2025 Toda la emisión

| No. Único | Fecha Emi. | Fecha Venc. | Estado | Fecha Pago | Valor Serv. | Reliq. | IVA | Interés | Total Factura | No. Documento | Nº Trámite/Cód.Seg. |
|-----------|------------|-------------|-----------|------------|-------------|--------|------|---------|---------------|-------------------|---------------------|
| 851543 | 3/6/2024 | 17/6/2024 | Cancelado | 27/9/2024 | 27.88 | 0.00 | 4.18 | 1.04 | 32.06 | 001-002-000530848 | 0 |
| 854297 | 1/7/2024 | 15/7/2024 | Cancelado | 27/9/2024 | 27.88 | 0.00 | 4.18 | 0.79 | 32.06 | 001-002-000533439 | 0 |
| 857948 | 1/8/2024 | 16/8/2024 | Cancelado | 27/9/2024 | 27.88 | 0.00 | 4.18 | 0.53 | 32.06 | 001-002-000536160 | 0 |
| 860963 | 2/9/2024 | 16/9/2024 | Cancelado | 27/9/2024 | 27.88 | 0.00 | 4.18 | 0.26 | 32.06 | 001-002-000538755 | 0 |
| 863763 | 1/10/2024 | 16/10/2024 | Cancelado | 11/12/2024 | 27.88 | 0.00 | 4.18 | 0.81 | 32.06 | 001-002-000541325 | 0 |
| 867326 | 5/11/2024 | 19/11/2024 | Cancelado | 11/12/2024 | 27.88 | 0.00 | 4.18 | 0.54 | 32.06 | 001-002-000543908 | 0 |
| 870067 | 2/12/2024 | 16/12/2024 | Cancelado | 22/1/2025 | 27.88 | 0.00 | 4.18 | 0.51 | 32.06 | 001-002-000546472 | 0 |
| 872748 | 6/1/2025 | 20/1/2025 | Cancelado | 22/1/2025 | 27.88 | 0.00 | 4.18 | 0.24 | 32.06 | 001-002-000549010 | 0 |
| 876117 | 3/2/2025 | 17/2/2025 | Cancelado | 10/2/2025 | 27.88 | 0.00 | 4.18 | 0.00 | 32.06 | 001-002-000551671 | 0 |

<< Hacer doble click sobre una fila para ver el detalle de la factura >>

(...)"

- ✓ Con **Memoranda Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0286-M** de 25 de febrero de 2025, se solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público lo siguiente: "(...) **c.) Solicítese a la Unidad Técnica de Registro Público**, remita a la suscrita en el término no mayor a cinco (05) días el estado actual del Título Habilitante de GRUPO DEGFER CIA. LTDA.; (...)", en respuesta a nuestro requerimiento consta el **Memoranda Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-0664-M** de 26 de febrero de 2025, donde se indicó lo siguiente: "(...); Al tenor de lo prescrito en los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 42 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; el artículo 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; el artículo 10 numeral 1.2.1.2.4. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de Las Telecomunicaciones – ARCOTEL; y, con Memoranda Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0269-M de 03 de septiembre de 2024 de la asignación de Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones –ARCOTEL, certifico la información existente en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, conforme el siguiente detalle:

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 1358214
USUARIO: GRUPO DEGFER CIA. LTDA.
RUC: 1391791488001

DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE:

| Tomo-Foja | Contrato de | Servicio | Fecha Reg. | Fecha Vig. | Estado |
|-----------|--|----------------|------------|------------|---------|
| 147-14706 | REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO | REDES PRIVADAS | 17/11/2020 | 17/11/2025 | VIGENTE |

Cabe señalar que esta unidad mantiene actualizados los datos del Registro Público de Telecomunicaciones conforme al artículo 215 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico-ROTH-; y que es obligación legal de todo poseedor de título habilitante actualizar su información ante la ARCOTEL para el registro correspondiente. (...)"

- ✓ **Providencia Nro. P-CZO4-2025-0029** de 04 de julio de 2025, con la cual se notificó el fin del período de evacuación de prueba y se indicó lo siguiente: "(...) **DISPONGO: Providencia Nro. P-CZO4-2025-0029** de 4 de julio de 2025, con la cual se notificó el fin del período de evacuación de prueba y se indicó lo siguiente: "(...): **PRIMERO:** Concluido el término perentorio y al haber transcurrido en su integridad el término de treinta (30) días, abiertos para la evacuación de pruebas, se deja constancia que se notificó a través del correo electrónico ralmeida@degfer.com.ec el Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0049-OF de 21 de febrero de 2025 la Providencia Nro. P-CZO4-2025-0014 de 21 de febrero de 2025 en legal y debida forma el inicio de evacuación de Pruebas. **SEGUNDO:** Recibida las alegaciones por parte del **GRUPO DEGFER CIA. LTDA.**, Prestador del Servicio de Redes Privadas y concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, mediante Oficio S/N y signado por Gestión Documental de la CZO4 con el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-002637-E de 19 de febrero de 2025; una vez transcurrido en su integridad el término de 30 días abiertos para la evacuación de pruebas, agréguese los documentos al expediente y téngase en consideración los documentos evacuados durante el mismo. **TERCERO:** Agréguese al expediente y téngase también en consideración los documentos evacuados durante la sustanciación del período de prueba, solicitados en la Providencia Nro. P-CZO4-2025-0014, el Memoranda Nro. ARCOTEL-CADF-2025-0678-M emitido por la Dirección Financiera en respuesta al Memoranda Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0284-M y anexo; el Memoranda Nro. ARCOTEL-CAFI-2025-0425-M emitido por la Coordinadora General Administrativa Financiera en respuesta al Memoranda Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0285-M y anexo; ARCOTEL-CTRP-2025-0664-M emitido

por el Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público, en respuesta al Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0286-M; SRI-ZMA-DZO-2025-0050-OF emitido por el Director Zonal 4 en respuesta al Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0053-OF; **CUARTO:** Evacuése el informe de instrucción jurídica en relación a las constancias existentes en el procedimiento administrativo sobre los hechos, descargos y pruebas que se hubieren presentado dentro del periodo de prueba; **QUINTO:** El Acto Administrativo en el cual se resolverá el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, deberá ser expedido y notificado en el plazo máximo de un mes, contado a partir de finalizado el término de la prueba, con fundamento en el Art. 203 del Código Orgánico Administrativo; previo a lo cual, se emitirá el DICTAMEN establecido en el artículo 257 del citado COA, el mismo que será remitido a la FUNCIÓN SANCIONADORA, junto con el expediente que contiene todos los documentos, alegaciones e informes que obran de la sustanciación del Trámite Administrativo. **SEXTO:** Notifíquese a **GRUPO DEGFER CIA. LTDA.**, en la dirección electrónica ralmeida@degfer.com.ec de acuerdo a la información que consta registrada en la base de datos de la ARCOTEL. Se dispone notificar electrónicamente el contenido de la presente Providencia al correo electrónico ralmeida@degfer.com.ec **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** - (...)"

- ✓ Informe Jurídico **Nro. IJ-CZO4-2025-00015** de 25 de junio de 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en la Providencia antes referida, se realizó el análisis sobre las pruebas aportadas dentro del presente Trámite Administrativo, por el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2025-0001, en el cual se concluyó lo siguiente: "(...) Con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador iniciado con el Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2025-0001 iniciado el 5 de febrero de 2025, se constancia que desde el inicio se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, de manera particular el número 7, letras b), c) y h), se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución y demás leyes, reglamentos y normas aplicables dentro del presente trámite; se otorgó 10 días a fin de que la empresa expedientada **GRUPO DEGFER CIA. LTDA.**, manifestara su criterio referente al inicio del Procedimiento Administrativo sancionador iniciada en su contra, el mismo si respondió, sin embargo, no desvirtuó ni justificó el cometimiento de la infracción puesto en conocimiento de este organismo de control, de manera particular, con el informe técnico Nro. CTDG-GR- 2024-0342 de 14 de octubre de 2024, elaborado por el personal de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para determinar la existencia del hecho atribuido a **GRUPO DEGFER CIA. LTDA.**, en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad en el incumplimiento de la obligación descrita en el artículo 24 numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de Cuarta Clase, tipificada en el artículo 120, numeral 4, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 4), de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En orden de los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, en el informe Técnico Nro. CTDG-GR-2024-0342 de 14 de octubre de 2024; y del presente Informe Jurídico, los cuales servirán de sustento para dictaminar y resolver conforme al presunto cometimiento de la infracción tipificada en el art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como también los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2025-0001, iniciado y notificado mediante correo electrónico ralmeida@degfer.com.ec el 5 de febrero de 2025, por las competencias para emitir el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme lo señalado expresamente en el artículo 248 del Código Orgánico de Administrativo; lo contenido en el párrafo primero del artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las Atribuciones y Responsabilidades de los Directores de Oficina Técnica en el numeral 10 del Estatuto; consecuentemente lo señalado en el Estatuto Orgánico de gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expedido por el Director de la Agencia de mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición especial Nro. 13, de miércoles 14 de junio de 2017, y la Resolución ARCOTEL-2018-0682 de 26 de agosto de 2019, el **GRUPO DEGFER CIA. LTDA.**, ha incurrido en la infracción tipificada en el Art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala: "(...) Infracciones cuarta clase. - Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el

ámbito de la presente Ley: (...) 4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)”. La sanción se encuentra establecida en el artículo 121 numeral 4, del mismo cuerpo legal; por lo que es criterio y recomendación de la suscrita, a la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 4, que mediante Resolución declare la existencia de la infracción cometida por GRUPO DEGFER CIA. LTDA. y sustanciada mediante el Acto Administrativo Nro. AIPAS-CZO4-2025-0001, por INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MÁS MESES CONSECUTIVOS, por la operación de redes privadas, esto es por no haber cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos.

Con fundamento en los artículos 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para que, una vez emitido el presente Informe Jurídico se pueda dictaminar que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad, incumpliendo lo descrito en el art. 24 numeral 10 de la Ley de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y con dicha conducta de , el cometimiento de la infracción de cuarta clase, tipificada en el Art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Consecuentemente, una vez emitido el presente Informe Jurídico, el cual se considerará sin efecto vinculante dentro del Dictamen previsto en el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo, se deberá notificar la finalización del término de evacuación de pruebas, posteriormente la Función Instructora del Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitirá el Dictamen, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte de Directora Técnica Zonal 4 en su calidad de Función Sancionadora, conforme lo dispone el artículo 203 del Código Orgánico Administrativo en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba; por lo que se deberá de actuar conforme lo establecido en dicho cuerpo legal, salvo su mejor criterio, por existir indicios suficientes del cometimiento de una infracción, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)”

3.3. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES Y RECOMENDACIONES

3.3.1. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES

Para el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones indica en el Artículo 130 que: “(...) En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. **Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase.** (...)” (Lo resaltado me pertenece) por otro lado, la infracción tipificada se refiere a la mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tal como lo establece el Art. 120 numeral 4 de la Ley ibídem.

3.4. CONCLUSIÓN, PRONUNCIAMIENTO O RECOMENDACIÓN DEL DICTÁMEN Nro. DTZ-CZO4-2025-0015

Conforme lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador con Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2025-0001 iniciado el 5 febrero de 2025, verificadas las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra del GRUPO DEGFER CIA. LTDA, operador de Redes Privadas, se concluyó lo siguiente:

“(...) En la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2025-0001 iniciado de 5 de febrero de 2025, el órgano instructor verificó las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como realizó el análisis de las pruebas de cargo y descargo en el presente procedimiento administrativo sancionador. En consecuencia de lo

expuesto, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, luego del análisis respectivo **determina la existencia de la infracción tipificada en el Acto de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2025-0001** iniciado de 5 de febrero de 2025 y determina la existencia de la responsabilidad por parte de GRUPO DEGFER CIA.LTDA., por incurrir en la mora en el pago de más de tres meses consecutivos de obligaciones económicas adeudadas a la ARCOTEL, siendo esta una infracción de cuarta clase tipificada en el numeral 4 del artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En el contexto de lo indicado en párrafos anteriores, el órgano instructor establece que el Poseedor del Título Habilitante de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, considera que existen elementos de convicción suficientes para determinar la existencia del hecho atribuido a GRUPO DEGFER CIA. LTDA., en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de **Cuarta Clase**, tipificada en el artículo 120, numeral 4, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 4), de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La Función Instructora de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, afirma además que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento administrativo sancionador; por lo que no existen asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado.

Adjunto al Dictamen, la suscrita responsable de la Función Instructora remite el expediente administrativo correspondiente al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2025-0001 iniciado el 5 de febrero de 2025, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte de la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 4, en su calidad de función Sancionadora, se recomienda se actúe de acuerdo a su sana crítica, acoger el presente Dictamen, aplicando la sanción de revocatoria del título habilitante en el presente caso, la cual se encuentra contenida en el artículo 121, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)"

4. LA SANCIÓN QUE SE IMPONE O LA DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN O RESPONSABILIDAD, FUNDAMENTACIÓN DE LOS HECHOS DETALLADOS.

El régimen sancionador se aplicará a personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas, en tal sentido, la sanción económica para una infracción de cuarta clase se encuentra determinada en el artículo 121 y siguientes de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

"(...) **Artículo. 121.- Clases.**

Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

3. Infracciones de cuarta clase. - La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (...)"

5. LAS MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU EFICACIA. -

En el presente caso, la Autoridad competente de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, no ha adoptado ninguna de las medidas cautelares establecidas en el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo.

6. NO ACEPTACIÓN DE HECHOS DISTINTOS. -

Se deja expresa constancia que en la presente Resolución no se han aceptado hechos distintos a los determinados en el curso del Procedimiento Administrativo.

7. DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE. -

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos **82, 83 numeral 1, 226, 261 numeral 10, 313, y 314** de la Constitución de la República del Ecuador.

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos **116, 132, 142, y 144** de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos **10 y 81** del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- **RESOLUCIONES ARCOTEL**

- ✓ **Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13, del miércoles 14 de junio de 2017.**

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales resuelve "EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", en el que entre otros aspectos se establece:

"Artículo 2. Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (...)

Desconcentrados. - *Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal, participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación".*

"CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10. Estructura Descriptiva (...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO

2.2. PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1. Nivel Operativo

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal. - (...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal.

III. Atribuciones y Responsabilidades: (...)

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control (...)"

- ✓ **Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019**

"ARTÍCULO UNO. - *Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional*

por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.”.

“ARTÍCULO DOS.- Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.”.

“ARTICULO TRES.- Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales, designen el/la servidor/a público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, el servidor público designado, deberá emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones previas a la emisión de la resolución del procedimiento administrativo sancionador.”.

- **ACCIONES DE PERSONAL EMITIDAS POR LA ARCOTEL**

Acción de Personal Nro. CADT-2024-0055 de 5 de febrero de 2025, con la que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y responsabilidades, conferidas en el artículo 148 numeral 9) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 letra c) y 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, concordante con lo establecido en el artículo 17 letra c) del Reglamento que norma el contenido de la referida Ley **RESUELVE:** Otorgar al Ing. ROMEO CEDEÑO DELGADO el cargo DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 4 de la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, desde el 5 de febrero de 2025.

- **MEMORANDOS EMITIDOS POR LA ARCOTEL**

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2022-0941-M de 6 de septiembre de 2022, con el que se designó a la Ab. Karen Toala Véliz como Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores correspondiente a la jurisdicción de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL a partir del 07 de septiembre de 2022, quien tiene competencia para iniciar, sustanciar y dictaminar sobre este Procedimiento Administrativo Sancionador y el Director Técnico Zonal de la Coordinación Zonal 4 en su calidad de Función Sancionadora, para resolver lo que en derecho corresponda.

8. DECISIÓN.

En mi calidad de Función Sancionadora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL y como autoridad competente, acojo en su totalidad el **DICTAMEN Nro. DTZ-CZO4-2025-0015** de 07 de julio de 2025, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4, en el sentido que una vez que se ha verificado que el GRUPO DEGFER CIA. LTDA, prestador de Operaciones de Redes Privadas, es responsable del hecho determinado en el Informe Técnico Nro. CTDG-GR-2024-0342 de 14 de octubre de 2024, el cual dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2025-0001, el 5 de febrero de 2025, por tanto es responsable de haber cometido una infracción de cuarta clase, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 120, numeral 4, se determina que la causa es por no haber cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos en el momento pertinente en concordancia a lo establecido en el numeral 10 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a lo establecido en el numeral 9, artículo 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y haber inobservado lo indicado en los artículos 36 y 38 del Reglamento de derechos por concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

De conformidad con lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador con **Nro. AIPAS-CZO4-2025-0001** iniciado el 5 de febrero de 2025, se ratifica que en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo

76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; observando el deber de motivación y la debida razonabilidad, por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar su validez, se declara válido todo lo actuado.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis, en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales, observando los requisitos y formalidades del Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, esta autoridad expide el presente acto administrativo en el que:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER, en su totalidad el **DICTAMEN Nro. DTZ-CZO4-2025-0015** de 07 de julio de 2025, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL.

Artículo 2.- DECLARAR, que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2025-0001 iniciado el 05 de febrero de 2025 y que ha sido verificado en el Informe Técnico Nro. CTDG-GR-2024-0342, el prestador de Operaciones de Redes Privada, es responsable del hecho determinado en dichos informes que dieron inicio al Trámite Administrativo iniciado mediante Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2025-0001, por lo tanto, también es responsable de haber cometido una infracción de cuarta clase, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 120, numeral 4 y de acuerdo al análisis realizado en el Informe Jurídico Nro. IJ-CZO4-2025-0015 de 25 de junio de 2025; se concluyó que el GRUPO DEGFER CIA. LTDA, no realizó los pagos de los valores correspondientes a tarifas mensuales en el tiempo establecido para su cumplimiento.

Artículo 3.- IMPONER, la sanción de **REVOCATORIA DEL TÍTULO HABILITANTE** al GRUPO DEGFER CIA. LTDA de acuerdo a lo prescrito en el artículo 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: "(...) **Artículo. 121.- Clases.** Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (...) **4. Infracciones de cuarta clase. - La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (...)**" (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original).

Artículo 4.- INFORMAR, a la Coordinación de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, a fin de que por medio de quien corresponda, conforme al ámbito de sus competencias y normativa vigente, proceda a dar cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo 5.- INFORMAR, a GRUPO DEGFER CIA. LTDA, que tiene derecho a impugnar este acto administrativo y presentar los recursos de apelación o extraordinario de revisión ante la máxima autoridad, previstos en el Código Orgánico Administrativo en la vía administrativa o ante los correspondientes órganos de la Función Judicial que consagra el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 6.- INFORMAR a la Coordinación Administrativa Financiera de la ARCOTEL, en el caso de ser necesario, que proceda al cobro de las obligaciones económicas que estuvieren pendientes de pago por parte del GRUPO DEGFER CIA. LTDA, con RUC Nro. 1391791488001 (Código 1358214) y de ser necesario requerir el pago por la vía coactiva.

Artículo 7.- DISPONER a la Unidad Técnica de Registro Público, perteneciente a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, proceda con el registro de la **REVOCATORIA** del Título Habilitante de (SAI), suscrito el 09 de febrero de 2022, a favor del GRUPO DEGFER CIA. LTDA, registrado en el Tomo 147 Foja 14706 en el "Registro Nacional de Títulos Habilitantes"; y, los demás actos administrativos del mismo; a su vez, notificar Responsable de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, a las Coordinaciones: Técnica de Control, Técnica de Regulación, General Jurídica, General de Planificación, Gestión Estratégica, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación General Administrativa Financiera, para los trámites respectivos, a la Unidad de Comunicación Social para su publicación en la página web institucional y a quien corresponda poner en conocimiento para los fines pertinentes.

Artículo 8.- DISPONER a la servidora responsable de la gestión documental zonal de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, notifique con el contenido de la presente Resolución a GRUPO DEGFER CIA. LTDA, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux y en las direcciones de correo electrónico: ralmeida@degfer.com.ec / jm.carvalloasociados@gmail.com / jm.carvalloasociados@gmail.com

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase. -

Dada y firmada en la ciudad de Portoviejo, a 11 de julio de 2025.

Ing. Romeo Cedeño Delgado
DIRECTOR TECNICO ZONAL 4
COORDINACION ZONAL 4
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES